

Habana Enero 10 de 1865

Mcalda min de Belm

ARCHIVO NACIONAL

R

Cuaderno formado del In-  
dicante a la Testamentaria  
de D<sup>a</sup> Francisco Sárido Ramo  
objuidos contra D<sup>a</sup> Brígida  
del mismo apellido, para ha-  
cer de la oposición establecida  
por D<sup>a</sup> Sárido Mares a que se  
tire la Hacienda Francisco por ser  
de su propiedad

CLASIFICADO

NUMERO

6



204  
221  
246  
402  
403  
450,84

2 97.

unia doce y diezas del caso de que el cargo formal  
nulo, y los diez y un pesos restantes que los dara a ra-  
zon de mil pesos ~~cuantos~~ cuadruplicando a contar de este  
fecha en dos veces abonandole el saldo por cuenta annual  
de interes: que si el comprador quisiere entregar mayor  
cantidad de los mil pesos estipulados lo podra hacer  
consistiendo con dos meses de anticipacion. Que teniendo  
el comprador ministrada una fianza a favor de mi el  
peso L. Francisco Alquier, en esta misma fecha y  
por ante el presente Escribano, sobre el pago de saldo-  
mil cuatro pesos y cuatro estacas, convengo que quedan en  
su poder las cantidades que quiere entregar, pero que  
me baje en mil pesos, en clave de deposito para respon-  
der a los plazos que se ha obligado a pagar a la Com-  
pañia de Seguros Martínez de esta fianza entendien-  
dose que no devengaran premio ese deposito hasta que  
se le relieve de esta fianza, pues solo les devengaran los  
que queden por pagar y pendientes, entendiendose que  
la cantidad que resultare despues de cubierta dicha  
fianza, que la entregara el comprador a su beneficiario,  
en arreglo a los plazos estipulados. De virtud  
pues de todo lo expuesto, que aparte del derecho de pro-  
piedad, posesion, mil sancion y demas acciones reales.

y personales, mixtas, directas y ejecutivas que a dice la  
ciudad, fábricas y sus dotaciones habrá y tenía puest  
o, lo cedo, renuncio y traspaso en el comprador sus dere  
chos y sucesores para que como suya la uses, distri  
buas o enajenes a su voluntad en virtud de esta escritura  
que le otorgo en señal de real entrega con que el vir  
te tener las posesion sin otra prueba de que le releva; y  
dudar, que el precio y valor justo de la rejetida bla  
ciudad, fábricas y animales, es el de la cantidad en  
que la llevó vendida; pero si algo mas vale o valer  
pudiere de la devuena sea cual fuere haga gracia y  
conciencia al comprador mera, pura, perfecta e irrevo  
cable que el derecho llama intención. Si a la ejecución y  
cumplimiento de esta venta obligo mis breves presentes y  
futuros, renunciando todas las leyes, fueros, derechos y pri  
ilegios de mi favor con la general conforma que le pro  
tubo, y especialmente la Ley setenta y una de Soto que  
dice, que al mujer casada no puede ser viadora de  
su marido y que cuando suando y mujer se obliguen  
en un contrato, o en diverso ésta como fiadora de aquél,  
no queda obligada si acia alguna cosa que se  
puede haberse convertido la deuda en su propiedad, y  
que entonces pague a persona del que experimente no sien



Yo de las cosas que el marido esta obligado a dar  
la pues por ello a nada lo queda; y juro por Dios  
Ntro Señor y una señal de Cruz que para celebrar  
esta escritura no he sido, inducido, violentada ni ate-  
moriada por el dicho mi esposo ni otra persona en  
su nombre, antes por el contrario, la otorgo de mi  
libre y espontanea voluntad, satisfecha de que sus efectos  
se convierten en mi utilidad y provecho; que de allí  
juramento a ningun Juez ni Notario le pedido ni  
pedire abolicion ni relajacion alguna y aunque de  
nuestro proprio se me conceda no mare de ella pena  
de perfura. Y advierto que a consecuencia de los au-  
tos seguidos por la señora Compañia de Seguros ma-  
ritinos, de esta Plana contra el citado mi esposo en co-  
bre de pesos indicados en el Juzgado del Oficio Alcalde  
mayor quinto D. Juan Menendez y Urango y por  
ante el presente Escrivano, celebro el repetido mi esposo  
con dicha Compañia un convenio y trámicion sobre  
el modo y forma de pagarse su citado credito, gara-  
ntiendo el pago como fiador principal pagador el

comprador Alvarez y conviniendose así mismo en

que yo y mi referido esposo le otorgaremos esta escritura de exoneracion de dicha Hacienda, cuyo con-

venio se aprobo por el Tribunal en auto del dia de ayer

constante en dichos autos. Y estando presente yo

José Gabino Alvarez, acepto a mi favor esta escritura

y por ella recibo comprada dicha Hacienda sus fabri-

cas y animales en el precio y condicion que me va-

vendida, obligandome a pagar a la vendedora ó quien

su derecho representare, los diez mil pesos que le quedo re-

tando a razon de mil pesos anuales emperando a

contarse de esta fecha en dos años, con mas el ochenta por

cento anual de interes, pero bajo la tenia, mitra y

demas circunstancias que quedan expresadas. Y para

garantizar el pago de los referidos diez mil pesos, hago

hipoteca expresa de la misma Hacienda que lleva

comprada, conviniendo que de esta escritura se tome reli-

zon en la Contaduria de hipotecas de Pinar del Rio,

a cuyo efecto cuidaremos las partes de sacar el con-

peteante testimonio de ella. Es fecha en la siempre fide

lmina Ciudad de la Habana a treinta de agosto

de mil ochocientos cincuenta y seis. Yo el escribano pu-

blico soy fe que los otorgantes en lo dijeron, otorgaron.



4496

y firmaron siendo testigos D. José de Espinoza,

Lucas Campi y D. Salvador Cunquez vecinos y pre-  
**Peta** - sentes, = Nota que expresaron las partes: que las interdic-  
ciones decretadas en dicho juicio han quedado sin efecto  
y canceladas por intimo de haberse prestado la fianza,  
de que se hace mención en esta escritura, quedando  
expedita la vendedora y su esposo para extorciarla: así  
lo dijeron y firmaron de que d oy fe = Otra; que quie-  
los mil pesos de dicho plazo tampoco los entregara-  
el comprador ni en tales no se le relieve de d loq. fianza y  
firmaron d oy fe = Otra que el comprador no podrá re-  
querir en su poder mas que aquella cantidad a qual  
cause su responsabilidad: y firmaron d oy fe = Bri-  
gida Ramos = José Sabino Alvarez hijo = Enri-  
co

Niques = Ben Gaspar Villate

**Certificación** Certifico: que la Hacienda de fianza titulada  
Francisco en el partido de Baja Lindrade con  
las nomencladas Luis Laro, Los Acostas, Ciego largo,  
el Tero y Bramales que se dice lindo a G. Brgi-  
da Ramon y Perón poseyente hace un año.

no cuenta que por ella esté gravada. Piñar del Río  
y Junio treinta de mil ochocientos cincuenta y seis =

I. Doce Tras. Ramos = Sin novedad hasta hoy =

Piñar del Río doce de diez y ocho de mil ochocien-  
tos cincuenta y seis = I. Ramos = Certifico que una  
Hacienda titulada San Francisco Cabreradas de Río  
Deco que dice Qd. Brigida Ramos y Perez hubo

en el año proximo pasado de D. Francisco Ramos,  
no cuenta que por ellos esté gravada. Habana y su  
lío diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y seis =

P. E. S. autorador = Per Justo de Pay = Comiente  
hasta hoy veinte y uno de Agosto del mismo año

P. E. S. autorador = I. Comando Calvez = Comien-  
te hasta hoy. Habana doce de Agosto veinte y uno de  
mil ochocientos cincuenta y seis = P. E. S. H. Villate

Constancia = Dor. Gobernador Político = Qd. Brigida =

Ramos por medio de su legítimo conorte D. Fran-  
cisco Pérez con el debido respeto a V. S. dice que  
siendo dueña de la Hacienda Francisco Cabera-  
das de Río Deco situada en el Partido de Baja  
jurisdicción de Piñar del Río, merecita testimonio  
de la merced que fue concedida por el Exmo. Ayua-  
miento en ocho de Febrero de mil Seiscientos setenta

6 40

en que queda en el archivo de Cabildo de micas  
go a que me remito. Si en cumplimiento de lo mencio-  
nado libro la presente con el visto bueno del Hon. Se-  
ñor Alcaldes de Justicia en la siempre fidelísima Ciudad  
de la Habana a quince de Julio de mil seiscientos  
cincuenta y seis años - Sigado - I. Franco Blasquez  
Mo. Bº Aquas Claras - Butorine. El Contador  
Mandrell y Peña - Dós veinte y cinco pesos cuatro  
reales unidad para los fondos de Projo pagados = 1.

### Notas

Haquez = Se pago la alcabala en diez y ocho de  
Julio ultimo libro. Manual folio doscientos setenta y seis  
yto = Rubricada = En esta fecha di testimonio en dos plic  
gos del sello de Gluster y una hoja del tercero a pedi-  
miento del comprador para sacar a la tierra de su  
poseas de Pinal del Rio para tener razon de su  
ta escritura: soy fe = Rubricada = Chra. En esta fecha

y por ante mi se ha otorgado declaratoria por la ven-  
dadora por la cual han quedado reducidos los diez  
mil pesos de su credito a diez mil ciento setenta y uno  
ve y dos y medio reales Habana y diciembre once  
de mil seiscientos cincuenta y siete = Rubricada = Otor-  
gado recibo por mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos  
veinte y seis centavos del primer plazo y sus reditos. Ha-

Habana y Diciembre treinta de mil ochocientos cincuenta y  
ochos - Obradoro recibo ante mi este dia del segundo pue-  
ro. Habana y Diciembre diez de mil ochocientos cincuen-  
ta y nueve - Obradoro recibo ante mi este dia del pue-  
ro del coriente ante Habana y Octubre dos de mil  
ochocientos sesenta - Obradoro recibo ante mi este dia  
por mil trescientos pesos que ha recibido la entrada Ra-  
mos por saldo de los precios de los plazos que estau por  
vencer y como Alvarez debe abonarlos a la Caja de De-  
gros Marineros ha dado la Rama por cancelador y  
satisfactor dichos plazos. Habana y Diciembre cuatro de  
mil ochocientos sesenta -

Es conforme a sus originales que quedan en mi archivo a que me remito y de pa-  
ciento del comprador dey la presente segunda compra. Habana y Julio dos de  
mil ochocientos sesenta y cuatro - Obradoro - Seiscientos - Vale

24  
*D. Francisco Villalba*

me p. oficio dñe lunes 10 de diciembre de 1804 con

el oficio dñe p. oficio dñe lunes 10 de diciembre de 1804 con

el oficio dñe p. oficio dñe lunes 10 de diciembre de 1804 con

el oficio dñe p. oficio dñe lunes 10 de diciembre de 1804 con

el oficio dñe p. oficio dñe lunes 10 de diciembre de 1804 con